

Constancia.-

A despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido los términos de que tratan los artículos 172, 173 y 175 del CPACA, pasa a despacho para fijar audiencia inicial. Sírvase proveer. Cali, 11 de abril de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 326

RADICACIÓN	: <u>76-001-33-33-016-2015-00073-00</u>
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	: ARTEMO CORTES MOGOLLON
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVÓQUESE a los apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 p.m.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la C.C. No. 14.892.103, y portador de la tarjeta profesional No. 145.940 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP-conforme a los fines y términos del memorial poder otorgado obrante a folio 90 del cuaderno principal.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martinez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO ELECTRONICO	No.
	054	de fecha	<u>12 ABR 2015</u>
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.241

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00064-00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Guillermo Román López y otros
Demandado : Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4º, 155 Num. 1º, 156 Num. 2º, 157, 161 Num. 1º, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por el señor DIEGO FERNANDO CUELLAR BANDERAS Y OTROS actuando a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente i) a la entidad demandada a través de sus representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C. G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, conformidad al art. 172 del CPACA y el art. 199 ídem, modificado por el art. 612 del C.G.P., dentro del cual, deberán contestar la demanda, si ha bien lo tienen.

SEXTO. Conforme al art. 171 Núm. 4 del CPACA, se ORDENA a los demandantes depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 *Ibidem*.

SÉPTIMO: REQUIERASE a la demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Núm. 8 del art. 180 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MARIO ANDRES DUQUE ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.612, portador de la tarjeta profesional No. 86.676 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme a los fines y términos de los poderes otorgados (Fls. 1-2 y 3).

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>054</u>	de fecha
<u>12 ABR 2016</u>	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>	
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ	
Secretario	